PALMA.-JUNY DE 1918

SUMARI

I. Notas genealógicas. Familias extinguidas de Mallorça. IV. La casa de Berard (continuación), por D. José Ramis de Ayreflor y Sureda.

U. Derecho de familia en Mallorca. — Legislación mallorquina (continuación), por D. Jaime Salvá y Riera.

III. Inventari de la Parroquia de Santa Creu (1520), per D. A gusti Canvelles y Gaza.

IV. Noticies: El Museu de Raixa.—Excursións de l'Arqueológica.—La Societat d'Amics de l'Art de Madrid.—Bibliografía, per G. R.

NOTAS GENEALÓGICAS

FAMILIAS EXTINGUIDAS DE MALLORCA

IV

BERARD

PRIMERA LINEA

(CONTINUACIÓN)

Tenemos dicho anteriormente (¹) que si bien se considera como fundador y tronco de la familia de Berard de esta isla a Ramón de Berard que acompañó al Rey D. Jaime I a las conquistas de Mallorca y Valencia, la filiación continuada, auténtica y fehaciente, arranca en la segunda mitad del siglo XIV en la persona de Juan de Berard, descendiente del precitado Ramón y también de Nicolás de Berard que vivía y poseía bienes en Mallorca hacia el año 1316.

Vamos ahora a presentar la filiación y

(1) Núm. 450 de esta Revista.

Any XXXIV. - Tom XVII. - Núm. 452.

genealogía de la primera línea de la casa de Berard que subsistió tres centurias, produjo diez generaciones, distintas ramas menores y las lineas segundas de *Boix de Berard* y *Núñez de Berard*, entre otras, las que estudiaremos por su orden, como se tendrá ocasión de ver.

Tenía su casa solariega en esta ciudad, y era la que fué más tarde palacio de los Condes de Santa María de Formiguera, sita en el barrio de la Portella, compuesto como dice Quadrado en su obra «Islas Baleares» « por vastas mansiones, reedificadas en los postreros siglos sobre otras más artísticas, probablemente, y que imprimen a aquel distrito, donde cupo su porción al Paborde de Tarragona (al conquistar D. Jaime I, esta isla), un sello nobiliario y respetable».

Dejó la casa de Berard su nombre al bastión situado debajo de su mirador, conocido aún hoy con tal denominación.

He aquí su genealogía:

I. Juan de Berard, al parecer descendiente de Ramón de Berard que vino a la conquista de Mallorca y que asistió también a la de Valencia, es el projenitor de toda la dilatada familia de su apellido. Nació en la primera mitad del siglo XIV; Doctor en ambos Derechos, fué Síndico al Rey de Aragón y compromisario entre el Rey D. Martín y el Obispo de Barcelona, sobre ciertas diferencias, surgidas entre ambos, relativas a la jurisdicción civil

TABLA GENEALÓGICA I BERARD-r.ª LÍNEA

IUANA DE BERARD

casó con Lucas Oliver.

Jurado Ciud. Militar

en 1442

IUANA DE BE-

RARD, casó con

IUANOTE FUS-

TER

BERARD

IUAN NICOLAS

DE BERARD, casó

con ESCLARA-

MUNDA FUSTER

(Tabla II)

BERNARDO

Canónigo v

Arcediano

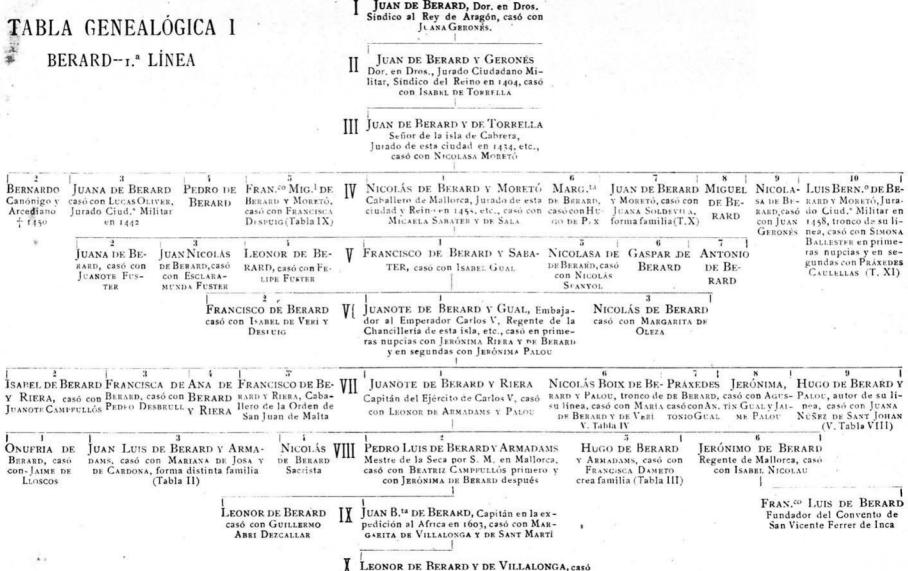
+ 1450

ONUFRIA DE

BERARD, caso

CON- AIME DE

LLOSCOS



con Antonio Gual. † en 1648 sin descendencia.

y criminal de las villas de Andraig y Calviá.

Murió el día 17 de Abril del año 1403, siendo sepultado en la de sus mayores del Real Convento de San Francisco de Asís de esta Ciudad.

Estuvo casado con Juana Geronés, de la que tuvo a Juan, continuador de la Casa.

II. Juan de Berard y Geronés, hijo del antecedente y como él Doctor en ambos Derechos. Ocupó importantes cargos por el estamento Noble, entre otros el de Jurado Ciudadano Militar en los años de 1401 y 1407; fué Síndico del Reino y su abogado perpetuo, y autor de ciertas Ordinaciones con las que se gobernó esta isla ('). Enviado como representante de Mallorca a la Corte del Rey de Aragón, en 1405, lo comprueba y afirma su reputación y calidad una carta de los Jurados concebida en los siguientes términos:

Al honrad Juan Berard, Sindich de Mallorca. Molt honrad Senyor sapia vostra saviesa, etc. y concluye: teniu encomendads los negocis de la Vniuersitat com confiam de vostras parts etc. Mallorca 26 Agost de 1405.

Falleció en esta ciudad el 4 de Junio de 1421, siendo sepultado en la de su familia del mencionado Convento de San Francisco.

Estuvo casado con Isabel de Torrella, de la noble familia de su apellido de esta isla, matrimonio que, según cierta nota puesta en un libro *de Fábrica* de esta Catedral, se efectuó el 7 Septiembre de 1393. (*)

De este enlace nació:

III. Juan de Berard y de Torrella; fué uno de los más señalados caballeros mallorquines de mediados del siglo XV, Señor directo de la isla de Cabrera, por privilegio del Rey Don Alonso V fechado el

16 de Mayo de 1431; Doctor en ambos Derechos, desempeñó la Asesoría del Gobernador de Mallorca; fué Jurado Ciudadano Militar en 1434 y Vice-Canciller de Navarra a cuyo rey siguió dicho año peleando contra la República de Génova cayendo prisionero de ella; regresado a Mallorca fué enviado en distintas ocasiones, en 1452 y 1454, como embajador a la Corte de Nápoles.

Al pasar a esta isla el Príncipe de Viana, en Agosto de 1459, consigna Mut en su «Historia de Mallorca», que fué D. Juan de Berard, el encargado de dirigir y organizar el recibimiento que a tan infortunado Príncipe tributó esta Ciudad. Debió morir antes de 1470.

De su matrimonio con Nicolasa Moretó tuvo los hijos siguientes:

- Nicolás de Berard y Moretó, que sigue.
- Bernardo de Berard y Moretó,
 Canónigo Arcediano de esta Santa Iglesia,
 fallecido el año 1450.
- 3.º Juana de Berard y Moretó, casada con Lucas Oliver, Ciudadano Militar y Jurado mayor de esta Ciudad y Reino en 1442, por el referido estamento.
 - 4.º Pedro de Berard y Moretó.
- 5.º Francisco Miguel de Berard y Mo retó, casado con Francisca Despuig, de la que tuvo a Bernardo de Berard y Despuig que no alcanzó descendencia de su mujer Ana Roig. (Tabla n.º IX).
- 6.º Margarita de Berard y Moretó, esposa del noble Hugo de Pax.
- 7.º Juan de Berard y Moretó, que contrajo matrimonio con Juana Soldevila, de una de las más importantes familias de Mallorca, formó distinta línea, extinguida en sus nietos, como se expresará oportunamente. (V. Tabla n.º X).
- 8.º Miguel de Berard y Moretó, sin sucesión.
- 9.º Nicolasa de Berard y Moretó, mujer de Juan Geronés, Ciudadano Militar de este Reino.
- 10. Luis Bernardo de Berard y Moretó, Jurado mayor por el Brazo de Ciu-

⁽¹⁾ Pregón de 20 Diciembre de 1401.

⁽²⁾ Dice así la referida nota: Dia diumenge 7 Setembre 1393 fonc novii m. Joan Berard.

dadanos Militares en 1458, fallecido el 16 de Julio de 1488, con sucesión de sus dos esposas Simona Ballester y Práxedes de Caulellas, autor de una línea menor, que produjo al Cardenal de la Iglesia Romana Emm.º Don Jaime Puteo y de Berard, como se tendrá ocasión de ver. (V. Tabla n.º XI).

IV. Nicolás de Berard y Moretó, como sus antecesores Doctor en Leyes. Ocupó los importantes cargos de Asesor del Gobernador de Mallorca, según Real nombramiento de 17 Julio de 1455, de Jurado mayor por el Estamento de Ciudadanos Militares en 1464. Obtuvo confirmación de su calidad noble con Real privilegio firmado en Nápoles por el Rey D. Fernando el año 1507. (¹)

Había dispuesto su testamento ante el notario Martín Terrers el 30 Noviembre de 1494.

De su mujer Micaela Sabater y de Sala, le nacieron:

- 1.º Francisco de Berard y Sabater, que continúa.
- 2.º Juana de Berard y Sabater, esposa de Juanote Fuster, caballero de Mallorca.
- 3.º Juan Nicolás de Berard y Sabater, casado con Esclaramunda Fuster. Sirvió de Capitán al Rey D. Fernando el Católico, en las guerras de Granada.
- 4.º Leonor de Berard y Sabater, que casó con Felipe Fuster, caballero.
- 5.º Nicolasa de Berard y Sabater, casada con Nicolás Spanyol, caballero.
 - 6.º Gaspar de Berard y Sabater.
 - 7.º Antonio de Berard y Sabater.
- V. Francisco de Berard y Sabater, hijo y sucesor de Nicolás de Berard y Moretó y de Nicolasa Sabater y de Sala.

Dispuso su última voluntad en poder

del notario de esta capital Martín Terrers, día 29 Diciembre del año 1504.

Estuvo casado con Isabel Gual, hija de Juan Gual y Pax y de María Moix, y de ella dejó los hijos siguientes:

- 1.º Juanote de Berard y Gual, que continúa.
- 2.º Francisco de Berard y Gual, que contrajo matrimonio con Isabel de Verí, hija de Antonio de Verí y Desbach, Asesor del Santo Oficio, y de Juana Despuig y de Sant Martí.

Falleció a consecuencias de heridas recibidas de los agermanados en ocasión de acompañar al Virrey D. Miguel de Gurrea en una expedición a Pollensa en 1521.

Así lo depone su cuñado el Bailío Verí en cierta información incoada a instancia de Pedro Luis de Berard, sobrino-nieto de dicho Francisco, al decir que lo retiró herido, por ser cuñado suyo.

De la referida Isabel de Verí tuvo a

- a. María de Berard y de Verí que casó con Nicolás de Berard y Palou, autor de la línea de Boix de Berard, y
- b. Sor Isabel de Berard y de Verí,
 Monja del Convento de Santa Clara de esta ciudad.
- 3.º Nicolás de Berard y Gual, casado el 6 Mayo de 1513 con Margarita de Oleza, hija de Domingo de Oleza y Zanglada, fallecido en 21 Marzo del año anterior, y de Margarita de Galiana y Despí, muerta el 28 Septiembre de 1549.
- VI. Juanote de Berard y Gual Sabater y Moix, Doctor en ambos Derechos, obtuvo confirmación de su Nobleza con Real carta de Carlos V fecha 2 Agosto de 1541.

Fué embajador extraordinario al referido monarca para prestarle en nombre de este Reino obediencia y fidelidad y al propio tiempo obtener para Mallorca confirmación de las gracias y privilegios peculiares de esta isla; fué jurado mayor por los ciudadanos militares en 1519; el 5 de Mayo de 1536 se le eligió por Lugarteniente de Regente de esta Cancillería, mereciendo de S. M. dos años más tarde,

⁽¹⁾ Seguramente contribuiria juntamente con su padre con importantes donativos a las obias en construcción de nuestra Catedral, pues de la época en que vivieron dichos caballeros datan esculpidas las armas de Berard en la bóveda mayor de la Sco, entre los dos poitales laterales.

en 1538, laudatoria carta en la que manda continúe en el desempeño del honorífico cargo de Regente de la Cancillería.

Dispuso su testamento ante el notario Ramón Lull el 2 de Agosto de 1541.

Casó dos veces, la primera con Jerónima Riera y de Berard, su prima, y la segunda, el 11 Mayo de 1524, con Jerónima Palou y Santa Cilia, viuda de Juanote de Armadams, hija de Juan Palou, de la casa Palou de Cataluña, y de Leonor de Santacilia y de Sant Joan, cuya señora testó en poder de Antonio Moll, notario, el 25 de Julio de 1563 y falleció en esta ciudad el 7 de Junio del año 1569, siendo sepultada el siguiente día en la de su Casa del Convento de San Francisco de Asís, con acompañamiento de las comunidades de frailes Franciscanos y Dominicos.

Tuvo de ambas esposas nueve hijos, cinco de la primera y cuatro de la segunda; el projenitor continuó la línea principal de la familia, y el mayor habido en su segunda mujer Jerónima Palou, fué según se ha dicho, el autor de la línea de *Boix de Berard*, de la que se formaron otras ramas, como veremos más adelante.

Hijos tenidos de Jerónima Riera y de Berard:

- 1.º Juanote de Berard y Riera, que continúa la Casa.
- 2.º Isabel de Berard y Riera, casó con Juanote de Campfullós, caballero. Testó 28 Febrero 1531 y 9 Diciembre 1542 ante Pedro Font, notario.
- 3.º Francisca de Berard y Riera, esposa de Pedro Desbrull, caballero, dispuso ante el mismo notario Pedro Font día 4 Junio de 1537.
- 4.º Ana de Berard y Riera, premurió a su padre falleciendo soltera.
- 5.º Frey Francisco de Berard y Riera, caballero profeso de la Orden de San Juan de Malta, también premurió a su padre.

Hijos nacidos de Jerónima Palou, segunda mujer:

6.º Nicolás Boix de Berard y Palou, autor de la línea *Boix de Berard*, que se continuará oportunamente,

- 7.º Práxedes de Berard y Palou, casada con Antonio Gual, hijo de Antonio Gual y Zanglada y de Antonia de Oleza.
- 8.º Jerónima de Berard y Palou, casó dos veces, la primera con Agustín Gual Desmur, hijo de Antonio Gual y de Juana de Sant Martí, y la segunda con Jaime Palou y de Torrella, caballero, su primo.

Testó el 11 Octubre de 1575, en el Monasterio de Nuestra Señora de Lluch, ante el notario Pedro Fiol, ya viuda de su segundo esposo, y eligiendo albaceas al Magnífico Hugo de Berard, Doncel, su hermano, y la Magnífica Leonor de Armadams, su cuñada, viuda de su hermano Juanote de Berard; nombra heredero a su hijo Antonio Gual habido de su primer esposo. Fué publicado dicho testamento el 10 de Noviembre del mismo año por fallecimiento de la otorgante sucedido en Lluch, en cuyo Santuario fué sepultada a los dos días de haber dispuesto o sea el 13 de Octubre de 1575.

- 9.º Hugo de Berard y Palou, fué el autor de la línea conocida por *Núnez de Berard*, en su lugar historiada, como se tendrá ocasión de ver.
- VII. Juanote de Berard y Riera Gual y de Berard. Sirvió a sus costas, en 1541, al Emperador Carlos V en la expedición de Argel, y con el escuadrón de la Religión de San Juan remitió hasta las puertas de Argel, sirviéndole en todas las ocasiones que se ofrecieron en dicha expedición, como atestigua el referido Bailío Verí y otros.

Testó ante Antonio Moll, notario.

Estuvo casado con Leonor de Armadams, hija de Juanote de Armadams, caballero mallorquín, y de Jerónima Palou y de Santa Cilia, señora que vivió largos años, pues murió de muy avanzada edad el 17 Marzo de 1598, siendo sepultada el día siguiente en el enterramiento de la casa de Berard del Convento de San Francisco de Asís de esta ciudad.

A través de los siglos y si hemos de juzgar por los datos que suministran los docu-

mentos de familia que a dicha dama hacen referencia, cabe considerarla como señora de clara inteligencia y de excepcionales dotes; ella es la heredera universal de su esposo, y ella continúa durante su vida rigiendo su casa, dirigiendo su dilatada familia; le cabe la satisfacción de verla floreciente en alto grado, pues ocupan en aquella centuria sus hijos y nietos preeminentes puestos en la más elevada sociedad mallorquina.

Su primera disposición testamentaria la autorizó el notario Jorge Sitjes, y los dos codicilos que siguieron a aquélla los otorgó en poder de Pedro Fiol, también notario público de Mallorca, el uno a 9 Abril de 1584, y el otro, que fué su última voluntad, el 3 Mayo de 1596.

Buena parte de su descendencia que no la había premuerto nombra en dicho documento: a Olimpia de Berard, soltera, su nieta, hija de Juan Luis de Berard, le deja lo que dicho su hijo o su herencia debe a la codicilante; a su otro hijo Hugo de Berard v de Armadams, 500 %; a Leonor de Berard, su nieta, hija del dicho Hugo, 2.500 %. en contemplación de su matrimonio; a Jerónimo de Berard, también su hijo, 21 cuarteras de trigo, censo anual; a sus nueras Jerónima de Berard y Berard, esposa de Pedro Luis de Berard; Mariana de Josa, mujer de Juan de Berard, muerto a la sazón; Isabel Nicolau, casada con Jerónimo de Berard, y Francisca Dameto, mujer de Hugo de Berard, 150 libras a la primera y 25 %. a cada una de las tres últimas; a Juan Bautista de Berard, su nieto, y a todos los demás nietos de ambos sexos, como legado, 10 %. a cada uno, añadiendo empero a uno de ellos, Fray Francisco de Berard y Nicolau, más tarde fundador del Convento de Dominicos de Inca, tots los meus libres de deuotio y historia ecclica., saluo los missals, los quals no vull se entenguen en lo pnt. legat.

Deja además en dicho codicilo 200 %. al Colegio de Montesión de esta ciudad y 25 . de renta anuales al Convento de Santo Domingo, también de esta capital, destinadas, a costear una fiesta dedicada a la Encarnación del Señor.

Hay que advertir que en su penúltimo codicilo aclara la cuantía de la herencia que corresponde a sus hijos Jerónimo y Hugo, justipreciándola en 7.000 ж. a cada uno, y que también instituye legado a favor de Nicolás de Berard, Canónigo y Sacrista de nuestra Santa Iglesia.

Ambos consortes Juanote de Berard y Riera y Leonor de Armadams y Palou, tuvieron los hijos siguientes:

1.º Onufria de Berard y de Armadams, bautizada en esta Santa Iglesia el 16 Abril de 1537, fallecida el 2 Mayo de 1628; viuda del noble Jaime de Lloscos, el que testó ante Miguel Sans, notario, día 5 Abril de 1605 y falleció en esta ciudad el 25 Octubre de 1610. Fueron sus albaceas testamentarios el Rdo. Juan, Jaime Juan, Pedro Luis y Leonor de Lloscos y de Berard, esposa de Guillermo Brondo, sus hijos, y Ramón Burgues, su sobrino.

Dichos consortes fueron sepultados en el Convento de San Francisco de Asís.

- 2.º Pedro Luis de Berard y de Armadams, que continúa la línea.
- 3.º Juan Luis de Berard y de Armadams, casado con Mariana de Josa y de Cardona que formó familia aparte (v. Tabla II).
- 4.0 Nicolás de Berard y de Armadams, Canónigo y Sacrista de esta Santa Iglesia, bautizado en la misma el 28 de Septiembre de 1550.
- 5.º Hugo de Berard y de Armadams, que contrajo matrimonio con Francisca Dameto, también creó familia distinta (v. Tabla IIi).
- 6.° Jerónimo de Berard y de Armadams, Alcaide de la carcel Real por nombramiento del Virrey Zanoguera de 5 Mayo de 1606, Regente de Mallorca, falleció en esta ciudad. Fué sepultado en la de su casa del Convento de San Francisco de Asís con acompañamiento de Frailes dominicos además de los Menores.

Casó con Isabel Nicolau, de la familia

noble de su apellido en Mallorca, y de ella tuvo a

Francisco Luis de Berard y Nicolau, Religioso Dominico.

De él habla Bover en su obra Biblioteca de Escritores Baleares, diciendo: «Nació en Palma de la ilustre familia de su nombre; fué bautizado en la Catedral el día 7 de enero de 1575, y tuvo por padres a D. Gerónimo Berard y Armadams y D. a Isabel Nicolau. Recibió el hábito dominico en el convento de esta ciudad, como consta por la partida siguiente que hemos copiado del libro original de recepciones que tenemos a la vista: «Die 13 novembris 1591 receptus fuit ad habitum a R. P. F. Vincentio Albertí suppriore Fr. Franciscus Berard, 15 annis et 10 mensibus, natus in civitate ista. Fecit autem professionem 15 novembris 1592 sub R. P. F. Laurentio Malferit, Magistro et Priore hujus Conventus Sancti Domini Majoricarum.» Fué el P. Berard, según el cronista de su convento insigne y sabio predicador (1), anticuario é historiador: desempeñó los cargos de prior en los conventos de Palma, Inca y Manacor; fundó el de Inca en 1605: fué lector de escritura en el de Palma, nombrado en 1621: predicó la cuaresma de la Catedral en los años 1620, 1622 y 1623; y murió en esta ciudad, siendo Padre presentado en 19 de marzo de 1624. De sus obras existía en el archivo de Santo Domingo el tomo III, en 4.º Ms. que contenía sermones cuaresmales y materias predicables y un elogio fúnebre del V. P. Fr. Guillermo Malferit, religioso dominico, que pronunció Berard el día antes de su muerte; discurso elocuente y escrito en muy elegante estilo. Los demás tomos de sus obras ya se habían perdido antes de la esclautración de los regulares».

VIII. Pedro Luis de Berard de Armadams Riera y Palou, Maestro de la Seca por S. M. en Mallorca, Jurado *en Cap* de esta ciudad y Reino el año 1585, ocupó en distintas ocasiones otros importantes cargos por el estamento noble de esta isla. Nació en esta ciudad y fué bautizado en la Catedral el 3 Julio de 1540.

Testó el 8 de Julio de 1603 en poder de Andrés Casellas, notario de esta ciudad, nombrando albaceas a los Ilustres señores Jerónima de Berard y de Berard, su segunda consorte, a su hija Leonor de Berard y Campfullós, al esposo de ésta Guillermo Abrí Dezcallar, y a Onufria de Berard, mujer de Jaime Lloscos, Jerónimo y Hugo de Berard, donceles de Mallorca, sus hermanos, y al referido caballero Jaime de Lloscos, su cuñado. Manda ser sepultado en el enterramiento de su Casa del Convento de San Francisco de Asís, capilla de San Berardo, y hace legados de consideración: a la Compañía de Jesús del Colegio de Montesión de esta ciudad, 200 F.; a la Comunidad de frailes mínimos de San Francisco de Paula 300 6. más 12 cuartanes de aceite del que se recolecta en su predio Sarriá; más otros 12 cuartanes de la misma producción y procedencia al Convento de San Francisco de Asís, destinados a alimentar las lámparas de la referida Capilla que bajo la advocación de San Berard tenía su familia en la mentada iglesia; (1) más deja entre otros mandas,

⁽¹⁾ Remitimos el curioso lector a lo que dice del P. Berard, el autor del histórico sermón de San Telmo que transcrito por nuestro llorado Presidente D. Estanislao de K. Aguiló publicamos en el núm. 448-449 de esta Revista.

Alli puede verse la gran fama de eminente orador en que era tenido el P. Fr. Francisco Berard.

^{(1) 5.}ª Capella de la Noble familia de Berard. Esta Capella se intitula S.¹ Berard (¹). Heya un Quadro, el que fabrica de nou esta noble familia en lo any 1600, ab S.¹ Berard de bulto y los seus compañeros, dos a cada part, de pintura. Demunt S.¹ Pasqual Baylon de bulto; y baix S.¹ Geroni, S.¹a Magdalena y la mort de S.¹ Ig-

⁽¹⁾ San Berardo, nació en Calvo, Condado de Narni, de la antigua y noble familia de los Leopardi, tomó el hábito de menor de San Francisco en 1213, conocía perfectamente el árabe, evangelizó en África sufriendo martirio por la fe de Cristo en Marruecos el 16 Enero 1220.

—Fué canonizado por Sixto V en 1481.—San Berardo primer mártir de la Orden Franciscana.

⁽S'Aureola Serafica—Vite dei santi e beati-dei tre ordini di S. Francesco—per il M. R. P. Leone ex-provinciale dei Francescani dell' osservanza.—Quaracchini —Tip. del Collegio di S. Bonventura—1898).

20 %. a cada uno de los Conventos de religiosos y monjas de Mallorca.

naci. Demunt las armas de dita familia, qui son un pla ab 4 quartos, dos de or y dos blaus; demunt una Ave Fenix ab esta inscripcio: Non

confundar in eternum.

Consta en un llibre de capitol de la Cathedral qui diu: en lo any 1400. Quarta del Ven.ble Juan Berard, enterrat en S. Fran.b. Consta tambe de una nota autentica qui se troba en casa seua: A 17 Abril 1403 mori D. Juan Berard y fonc sepultat en el vas de los seus. Este era D. en Drets, casá ab Juana Geroni (Geronés). Fonc Sindic del Reyne de Aragó y Compromisari entre el Rey D. Martí y el Bisbe de Barcelona sobra las diferencias de la Jurisdiccio civil y criminal de las vilas de Andraitx y Calvia.

Consta també per el testament de Francina muller del Ven. ble Antoni Girard, en poder de Guillem Salva, Nott. a 30 Maig 1415: Elegesc sepult. a en S. Fran. h a la capella del Ven. ble

Juan Berard, S. Berard.

Altre testam. del Magnif. M.º Pera Lluis Berard, en poder de Miquel Peregrí, Nott. a 8 Abril 1576. Elegesc sepult. en S. Fran. en la nostra Capella de Berards. Y en el llib. r. fol. 94: A 29 Juny 1593 enterraren un fill del S. M.º Berard, dit Hugo Berard, fadrí, en la Capella de los seus.

Dins esta capella, a la part del Aitar major, en lloc eminent, heyá una tomba o sepulcre, ahont se troba senser el cadaver de D.ª Juana Nuñiz de San Juan, muller de D.ª Hugo Berard, filla de D.ª Juan Sant Juan y Oleza y de D.ª Juana Vivot y Malferit (¹). Morí a 28 Maig de 1610, fonc enterrada en el vas de Berard, y obrint despues de temps este vas, per ocasió de pavimentar la capella, se troba el seu cos sencer de cap á peus, essentse podrida la caxa de lleñam dins la qual estava, y podrit tambe tot lo habit del P. S. Fran.¹¹ que havia vestit dit cadaver, el que tenía fins y tot la pell, y el color natural que tenía vivint, salvo el tenrum del nas, que tenía gastat, conservantse blaua la carn en moltes parts.

En vista de esto se colloca en caxa nova a lloc eminente. Consta de dos actes de las translacions, lo un en poder de Pere Ribot, Nott. a 31 Octubre de 1618; lo altre en poder del S.º Mateu Deyá, Nott. a 7 Fabrer de 1653, los que se

guarden en dita noble Casa.

En lo any 1604 feu dorar el quadro la Sra. Dona Catalina Berard y Dezcallar, Donzella, Besta de la 3.ª Orde.

(Llibre de totas las antiguedats y de la Iglesia y Rl, Conv. de P. S. Francesc de la Ciutat de Palma, comensant desde la fundacio fins el dia present, citant tots los authentics; treballat per el Donat Ramon Calafat, Sacrista de dit Convent en lo any 1785.

Arch, de Casa de Oleza.)

A su nieta Leonor de Berard y de Villalonga, hija de Juan Bautista de Berard y de Campfullós, fallecido el año anterior, la suma de 12.000 %., de cuya cantidad había hecho donación al referido Juan al contraer matrimonio. Instituyendo heredero al preñado del cual está en cinta dicha señora su nuera, con vínculo riguroso, llamando después para sustituir al citado su nieto póstumo, a la referida nieta Leonor de Berard, primero, y a falta de ésta sin descendencia a sus hermanos Hugo y Onufria. Advirtiendo que en caso de pasar la herencia a antedichos hermano debía entregar 300 %, de renta anuales a su otro hermano Jerónimo.

Se publicó dicho testamento el 11 de Marzo del referido año siguiente 1604 por muerte del testador acaecida el 10 de dicho mes y año.

Habia casado dos veces, la primera con Beatriz Campfullós, hija del noble Juanote de Campfullós, caballero de Mallorca y la segunda con su prima Jerónima de Berard, hija de Nicolás Boix de Berard y Palou y de María de Berard y de Verí.

Dejó solamente descendencia de su primera esposa

- Juan Bautista de Berard y Campfullós, que continúa la línea.
- 2.º Leonor de Berard y Campfullós, casó el 2 Julio de 1592, con Guillermo Abrí Dezcallar, hijo de Jorge Abrí Dezcallar y de Sant Johon, Señor de la Bolsa de Oro, y de Beatriz Nicolau, de la Casa de los actuales Marqueses del Palmer.

IX. Juan Bautista de Berard de Campfullós de Armadams

Casó el 2 Mayo de 1602, cuya boda se efectuó en el predio La Torre de Lluchmayor, con Margarita de Villalonga, hija de los nobles Jaime Juan de Villalonga y de Torrella y de Francisca de Sant Martí.

El año siguiente, 1603, alistóse para formar parte de la expedición al África, entre otros caballeros mallorquines que sirvieron en aquella ocasión, como se indica en los Anales de Mallorca escritos

⁽¹⁾ Esta D.* Juana Nuñiz tingue un fill enomenat Hugo, Jesuita, el qual fundá el Collegi de la vila de Pollensa. (De ella se habla á oportunamente).

por Guillermo Tarrasa y extractados en el Cronicón Majoricense por Campaner. Creemos sin embargo que no pudo formar parte de aquella leva organizada por el Virrey de Mallorca, pues si bien vemos que otorga su testamento ante Andrés Casellas, notario, en esta ciudad el día 8 de Junio del referido año, gozando de perfecta salud y haciendo constar el motivo que le impulsa a disponer de sus bienes: estar de pronta partida de Mallorca y , mon bon sentiment per lo que entenc partis de la pnt. illa de Mall. per el servey de la Magestat y pasar a terrer del rey euco y acompañar lo Ill. S. or Don Ferrando Canoguera, Loctinent y Capita general. Se observa al pie de dicho documento las fechas de su publicación y la de obito del testador que fueron: esta última el 14 Junio de 1604 y aquélla cuatro días después.

Instituye en dicho testamento herederos usufructuarios en partes iguales a su padre y a su esposa, y heredero universal su hijo póstumo de ser varón, el que ha de dar luz su mujer siguiendo institución vincular.

Falleció Margarita de Villalonga conservándose viuda de Juan Bautista de Berard el 9 Marzo de 1640, habiendo ordenado su última voluntad en poder del notario José Mateu, tres días antes de morir, dejando de su citado marido solo a

X. Leonor de Berard de Villalonga de Campfullós y de Sant Martí, última de la primera línea directa de su Casa, nació en esta ciudad

Contrajo matrimonio con Antonio Gual, Doncel de Mallorca, hijo de Agustín Gual.

No dejó sucesión del citado su marido falleciendo en Agosto del año 1648, habiendo dispuesto su última voluntad el día 3 de los referidos mes y año en poder del notario José Mateu, eligiendo albaceas testamentarios, su marido, su suegro Agustín Gual y Jorge Abrí Dezcallar y de Berard y Pedro Ramón de Villalonga, sus primos hermanos. Ordena ser enterrada en la se-

pultura de su casa, de San Francisco de Asís, y entre otras mandas pías, que le sean celebradas 2.000 misas en sufragio de su alma.

Deja al citado Jorge Abrí Dezcallar los bienes que posee procedentes del vínculo de Campfullós, a ella pertinentes según sentencia del Supremo Consejo de Aragón y que comprendía los predios Rafal Xara, Els Llombars y les Muntañes de Arrom del término de Sóller, imponiéndole la obligación según codicilo de 4 de los mismos mes y año, de entregar como legado a Leonor y Beatriz Cotoner, mil libras a cada una, e igual cantidad a Marcos Antonio, Guillermo y Bernardo Net, y de costear perpetuamente oficio solemne el día de la Inmaculada, en el citado Convento de San Francisco; nombra herederos universales propietarios a su marido y al nombrado su primo Pedro Ramón de Villalonga, usufructuario solamente el primero pues le obliga a disponer para después de su muerte de la parte que le adjudica, a favor de sus almas, en sufragios y mandas pías.

José Ramis de Avreflor y Sureda. (Continuará).

DERECHO DE FAMILIA EN MALLORCA

Legislación mallorquina

(CONTINUACIÓN)

Efecto jurídico importantísimo del matrimonio con relación a las personas es el derecho de la patria potestad sobre los hijos. Para los romanos fué una de las bases en que se cimentó la organización política del estado; sus leyes confiaban exclusivamente al poder del padre el dominio de los suyos, pero lo revistieron con tan omnímodas facultades y lo adornaron con tan extraordinarias prerrogativas que deslumbrados los más célebres jurisconsultos por la importancia política y social de la institución, creyeron que sólo en Roma existía y que era institución privativa de su derecho, sin notar que su orígen era mucho más remoto, pues, lejos de ser patrimonio exclusivo de un pueblo, era inmutable principio del derecho natural.

Mas conforme con este se presenta después de las reformas de Justiniano, por hallarse contenido dentro de sus justos límites y aparecer despojado del despotismo antiguo; el poder correccional y el de vender los hijos, experimentan grandes restricciones que casi desvirtúan com pletamente el antiguo derecho, ilimitado y discrecional.

El verdadero carácter de la patria potestad, que el derecho moderno de acuerdo con el derecho natural hace extensiva a la madre, hay que buscarlo en la necesidad de que el padre se halle investido de ciertas facultades como medio eficaz para el cumplimiento de los deberes para con sus hijos: él es el encargado de proporcionarles el sustento diario, velar por su educación y defenderlos en su persona y bienes cuando por sus condiciones se hallan en la imposibilidad de hacer frente a los azares de la vida; es el administrador legítimo de sus intereses y su genuino representante para ejercitar derechos y cumplir deberes, hacer uso de acciones y comparecer en juicio en todos los casos en que sea preciso invocar los derechos que les competen o defenderlos cuando sean atacados. Tiene el padre como juez doméstico la facultad de corregirlos moderadamente y aun en ciertos casos de grave desacato, taxativamente señalados por las leyes, el de privarles de toda porción hereditaria.

Con esto está relacionada la teoría de los peculios que representa en el derecho romano una mitigación al principio de que todas las adquisiciones de los hijos no emancipados, ceden en favor del padre. No escribimos un tratado de derecho civil y por consiguiente no nos proponemos exponer todas las cuestiones que una obra de este género debiera contener, sino sencillamente las especialidades que ofrece el derecho de Mallorca en la parte que se refiere a la organización y régimen de la familia. Esto, supuesto, omitiremos por innecesarias cuantas consideraciones pudieran hacerse sobre la naturaleza y carácter de los peculios, consignando únicamente la conocida división en peculio castrense, cuasi castrense, profecticio y adven ticio.

El peculio castrense está constituído por todo cuanto adquiere el hijo con ocasión del ejercicio de las armas.

El cuasi castrense comprende los bienes adquiridos con el ejercicio de una profesión liberal. En este y en el anterior corresponden la propiedad, el usufructo y la administración, exclusivamente al hijo.

El adventicio, por el contrario, aunque pertenece en propiedad al hijo, corresponden la administración y el usufructo al padre y consiste en los bienes que aquel adquiere de su madre u otra persona extraña.

El profecticio, por último, es adquirido por el hijo por donación de su mismo padre o por otro en comtemplación a éste, a quien por lo tanto competen su propiedad, administración y usufructo.

El hijo de familia que ha obtenido la dignidad clerical tiene la consideración de padre de familia en lo referente a los bienes adventicios y a sus bienes eclesiásticos, los cuales tienen la naturaleza jurídica de peculio cuasi castrense, como reconoce la jurisprudencia de la antigua Audiencia de Mallorca.

Con respecto a los bienes que el hijo de familia posee en propiedad, aunque el padre puede usar y disfrutar de ellos, como usufructuario legal que es por determinación de la ley, no se extiende a tanto su poder que carezca de límites racionales; tiene como todo usufructuario el deber de conservar dichos bienes sin alteración esencial en su forma y substancia y administrarlos con diligencia y esmero, aprovechándolos según su propia naturaleza y según el fin a que están destinados. Se halla prohibido al padre enagenar los bienes de su hijo y esta prohibición si se halla terminantemente declarada con respecto a los bienes inmuebles, está también aplicada a los derechos reales que los gravan, pues como accesorios que son de la finca en que radican, la cual tiene con respecto a ellos la consideración de cosa principal, deben seguir el carácter y naturaleza de ésta, siendo lógico por consiguiente hacer a ellos extensiva la prohibición de alienar; existen muchas sentencias de la Real Audiencia de Mallorca en que se consigna tal principio y se declara que nunca puede el padre alienar los inmuebles del hijo de familia y los censos que posea; en tiempos antiguos, a que se refieren las sentencias que citamos y cuya doctrina explanamos, la principal fuente de riqueza era la agricultura, y la fortuna de los particulares cuando no estaba constituída por bienes inmuebles de carácter urbano o rural, lo estaba por censos, por lo que y por su abundancia tenían estos importancia grandísima que aún no ha desaparecido hoy día; por estas razones la jurisprudencia de nuestra Audiencia se refiere exclusivamente a fincas y censos, no encontrándose sentencia alguna que determine las facultades del padre sobre los bienes muebles del hijo, por la escasa importancia de éstos, reducidos exclusivamente a los objetos destinados a decorar y proveer las casas y a las joyas o alhajas de uso personal; pero puede colegirse por razón de analogía que habiendo la misma razón que en los inmuebles, las mismas disposiciones jurídicas se aplicarían y tendria el hijo garantizados sus derechos de propiedad sobre los muebles así como los tenía por el principio general legislativo corroborado por repetidos fallos, sobre los censos y bienes inmuebles.

Esta prohibición de enagenar puede sufrir en algún caso excepción por razones de conveniencia o necesidad, y de hecho se halla declarado que el principio general de inalienabilidad de los fundos del hijo deja de aplicarse en los casos en que exista alguna causa justa que aconseje lo contrario; la causa empero tiene que ser conocida y estimada suficiente por decreto judicial, requisito cuya concurrencia justifica y hace válidas tales enagenaciones. La doctrina expuesta se halla sentada en la sentencia de 30 de Abril de 1644, confirmatoria en grado de apelación de otra dictada por la Curia del Bayle el 30 de Diciembre de 1642, en las cuales se declara terminantemente que sin causa subsistente no puede el padre vender los bienes del hijo de familia, y en el caso concreto de que se trataba, se anuló la venta de un censo, condenando a su restitución al comprador, incluyendo en esta restitución las pensiones percibidas desde el día del óbito del padre vendedor. Y en otra sentencia de la misma época fueron condenados los demandados en calidad de administradores hereditarios del comprador de un censo vendido por un padre de familia aunque perteneciendo en propiedad al hijo, si bien atendida la buena fe del adquirente la condena tan solo alcanzó a la devolución a la parte actora de las pensiones devengadas desde e! día en que se interpuso la demanda reclamatoria de la nulidad de la venta incompetentemente realizada por el padre.

La necesidad que tienen los hijos de estar protegidos por la autoridad paterna, no es indefinida, sino que termina llegado que sea el momento en que el cumplido desarrollo físico e intelectual les hace aptos para gobernarse por sí mismos y procurarse por sus propias fuerzas

los medios necesarios para su subsistencia; de aquí el principio que se ha abierto camino en los códigos modernos, de constituir una de las causas de emancipación forzosa de los hijos de familia, la llegada de éstos a la mayor edad. El arraigo que tuvo entre nosotros el derecho ro mano, que no admitía la emancipación por la mayor edad, impuso el principio de que una vez llegada ésta, es decir los 25 años, continuaban los hijos dependiendo de la potestad paterna, pero este principio resultaba muchas veces atenuado como veremos después.

Es la primera causa de extinción de la patria potestad la muerte del padre, la que produce el efecto de convertirse en *sui juris* el que antes estaba sujeto al poder paterno, pues siendo derecho personal por la muerte se extingue.

La emancipación es otra causa que determina el mismo efecto, pero se realiza por distintos motivos que vamos a examinar. Puede ser voluntaria, en cuyo caso el padre libremente renuncia sus derechos sobre la persona y bienes del hijo, quien por este medio adquiere el carácter de *sui juris*, disolviéndose por ende la patria potestad.

En lo que más se manifiesta la especialidad del derecho mallorquín en cuanto a emancipación es en el principio de antiguo establecido, según el cual el matrimonio produce de derecho la emancipación.

En las Ordinaciones del Reino lo encontramos consignado mucho antes de que se implantara en Cataluña y muchísimo antes de que la legislación general de Castilla lo adoptara

En efecto: en Cataluña la constitución única, título VIII, libro VII, volumen I, de las Constituciones de Cataluña, que forma el capítulo 17 de las cortes de Perpiñán, celebradas en 1351, reinando Pedro III (IV de Aragón), dispuso que el hijo que contrae matrimonio mediante el consentimiento del padre, queda emancipado, aunque siga viviendo en compañía de aquél.

En Castilla, las famosas Leyes de Toro, llamadas así por haberse promulgado en las cortes celebradas en esta ciudad el año 1505, con objeto de «evitar los (matrimonios) clandestinos y excitar a la juventud a los legítimos, no menos que para el buen orden interior y económico de la familia», dispusieron lo siguiente: leyes 47 y 48 (l. 3.ª tit. V. lib. X. de la Nov. Recop.) «El hijo o hija casado y velado sea habido por emancipado en todas las cosas para siempre: y haya para sí el usufruto de todos sus bienes ad-

venticios, puesto que sea vivo su padre, el qual sea obligado a se lo restituir, sin le quedar parte alguna del usufruto dellos».

Ahora bien, en la recopilación legal, hecha en Mallorca por Arnaldo de Eril en 1344, como en otro capítulo queda dicho, se estatuye la emancipación legal producida por el matrimonio con estas palabras:

«Primo filius familias contrahens matrimonium habeatur pro emancipato et faciat omnia negotia quæ verus filius emancipatus facere potest.»

El carácter de derecho consuetudinario recopilado que tiene esta compilación de Eril, carácter que resalta sin más que fijarse en el nombre que ostenta (Stils) permite conjeturar que desde largo tiempo estaría introducida la costumbre contra ley de obrar como si fuera emancipado el hijo que hubiera contraído matrimonio; y no dejaría de tener arraigo esta costumbre en Cataluña, donde al poco tiempo halla eco en una de sus constituciones, las cuales eran casi siempre expresivas de la voluntad popular, identificada con las aspiraciones de los monarcas en aquella democrática constitución política. En este caso, el pueblo es quien se encarga de modificar, con arreglo a los dictados del derecho natural, el rigorismo de las leyes romanas, y apesar de hallarse éstas en el apogeo de su influjo en la ciencia y en la práctica de los tribunales, sufren una derogación en lo que no se acomodan a las exigencias de la filosofía, pues no parece equitativo ni aún lógico que se halle sometido a la patria potestad el que por su parte está llamado por la naturaleza a ejercer funciones análogas de protección y amparo hacia otras personas.

El precepto legislativo, pues, existe desde antiguo y se encargó de aplicarlo y desenvolverlo la jurisprudencia, declarando también que, consecuencia del mismo, el padre pierde juntamente con la patria potestad el usufructo legal de los bienes del hijo. La sentencia de 3 de Octubre de 1648, aunque indirectamente y para formular una excepción al mismo, reconoce la vigencia del privilegio contenido en las Ordinaciones del Reino, según el cual por el matrimonio se adquiere la emancipación y el derecho de administración y usufructo de los propios bienes.

La citada sentencia es notable por declararse en ella que el ingreso en religión no se equipara al matrimonio para estos efectos, sino que subsiste por el contrario en favor del padre la facultad de usufructuar los bienes propios del hijo que en tal caso se encuentra; así se declaró en ella, reconociendo al padre demando el usufructo de los bienes de su hijo profeso en orden religiosa, pero fué condenado a la restitución de los bienes dejando a salvo aquel derecho. Por otra parte, en otras sentencias se sienta la doctrina de que el padre no adquiere los bienes de los hijos profesos en religión.

Resta hablar de la tutela, institución complementaria de la patria potestad, destinada a sustituirla cuando falte, y creada para la protección de los menores en atención a su incapacidad para administrar por si mismos sus negocios.

No existe especialidad alguna en nuestro derecho, en la regulación de esta importantísima institución jurídica, habiéndose aplicado en toda su integridad el derecho romano, por lo que es innecesario exponer aquí sus principios, harto conocidos; pero, para no dejar de mencionar la institución cuya omisión parecería laguna en el presente trabajo, citaremos algunos principios establecidos por la doctrina sentada por la Audiencia en sus fallos.

Se trata en uno de estos de un caso de pluralidad de tutores testamentarios. En un testa mento se señalaron dos tutores; pero habiéndose excusado uno de ellos en quien concurría causa legítima de excusa, surgió la duda de si debía el otro tutor asumir todas las facultades de la tutela, convirtiéndose ésta en singular o si debía nombrarse otro en sustitución del que se excusó, decidiéndose por la última solución en la sentencia de 15 de Febrero de 1631, siguiendo la doctrina del Cardenal de Luca, autor muy conocido y citado en nuestro foro.

El tutor o curador que rehusó exhibir las cuentas del pupilo o adulto, puede ser compelido a hacerlo en cualquier tiempo. Sentencia de 15 de Febrero de 1644.

La tutela se extingue al llegar el pupilo a la edad de la pubertad, esto es, a los 14 años el varón y a los 12 la hembra, llegada la cual, la función protectora del tutor se sustituye por la del curador, cuya misión se reduce a la administración de los bienes, prescindiendo del cuidado de la persona. A diferencia de la tutela que puede ser testamentaria, legítima y dative, la curatela solo puede ser dativa y en algunos casos testamentaria. Respecto de esta última hay que observar que el padre no puede con la misma libertad con que nombra tutor, designar cu-

rador para sus hijos, porque éstos no pueden ser apremiados a admitir un curador contra su voluntad; según las Partidas, el nombramiento de curador hecho por el padre en testamento, debe ser confirmado por el juzgador si fuere a pro del mozo, pero según Montalbán y Laserna, este criterio no era seguido en la práctica y no dejaban de presentarse dudas y dificultades acerca de la inteligencia de esta ley. En Mallorca, la aplicación del derecho romano en este punto no ofreció dificultad en la confirmación de este principio sancionado por la jurisprudencia.

D. Raimundo Zaforteza de Morro, Conde de Santa María de Formiguera, en su testamento nombró a D. Vicente Ferrer de Sant Jordi, tutor de su hijo D. Juan Zaforteza de Morro, desig nándole también para que continuara con carácter de curador al llegar el pupilo a la edad de la pubertad. Tan pronto como llegó D. Juan a los catorce años pidió a la Real Audiencia se confirmara la elècción de otro curador hecha a su beneplácito, alegando no poder su padre darle curador contra su voluntad, y así fué decidido en sentencia publicada el 28 de Junio de 1742.

Fue dado curador hasta llegado que fuera el menor a los 20 años; si después de haber el menor rebasado esta edad, continué el curador ejerciendo las funciones de la curatela, con ciencia y paciencia del menor, son válidos los actos de administración hechos por aquel en calidad de curador. Decisión de 19 de Junio de 1668.

. El salario del instrumento de repudiación de una herencia, en que intervino el curador en nombre del heredero que la repudia debe ser pagado de los bienes de la misma herencia y en caso de concurso de acreedores se considerarán tales gastos entre las expensas a cargo de los frutos de que se pueda disponer.

La curatela termina al llegar el menor a la mayor edad, que es la de 25 años. La sentencia de 25 de Junio de 1674 lo afirma, declarando que el curador no debe intervenir en el tiempo siguiente al en que el menor llegó a la edad de veinte y cinco años.

También termina la curatela por los esponsales contraídos por la doncella de menor edad, según decisión de 5 de Noviembre de 1740. Ya se ha dicho que el matrimonio produce la emancipación; y si por dicha causa se extingue la patria potestad, consecuente es que se extinga la curatela; pero aún más, el mero hecho de contraer esponsales la doncella menor pone fin

al ejercicio de la curatela y por consiguiente le atribuye capacidad como si fuera mayor.

El curador puede, extinguida la curatela, dar cuenta de su gestión ante un procurador jurado para este efecto; esto mismo es aplicable a los tutores. Sentencia de 5 de Diciembre de 1673.

Aunque el curador no hubiere hecho inventario debe pagársele lo que satisfizo por la herencia y debe estarse al cómputo por él presentado, siempre que esté debidamente justificado. Sentencia de 20 de Febrero de 1665.

Además de la curalela de los menores existe la de los locos y mentecatos, legítima la primera y dativa la segunda; se da también curador al pródigo que dilapida inconsideradamente sus bienes y por fin a los ausentes en ignorado paradero; esta es legítima y la justificación de este carácter se halla considerando que los más interesados en la conservación de los bienes del ausente son aquellos que tienen derecho a sucederle.

Según sentencia de 20 de Febrero de 1637 debe ser elegido para ese oficio el próximo consanguineo que si el ausente hubiera muerto le sucediera ab intestato.

Queda dicho que los padres tienen la obligación de proporcionar a sus hijos los medios necesarios para su subsistencia, o lo que es lo mismo, tienen los hijos el derecho de alimentos; el que ha dado la vida a otro tiene el deber de conservársela hasta que por sí mismo pueda satisfacer esta necesidad y de ahí el precepto que obliga respecto a todos los descendientes sin distinguir los legítimos de los ilegítimos, porque la causa determinante de esta obligación es únicamente la necesidad, y su fundamento el derecho innato a la existencia Afectando carácter de reciprocidad, obliga también a los hijos hácia los padres y los cónyuges deben prestárselos mutuamente; además el concepto de familia experimenta una ampliación pues el derecho de alimentos no sólo se da entre las personas nombradas, sino entre otras que no están comprendidas en el concepto estricto de familia como los ascendientes en general y los hermanos.

Se halla desde antiguo establecido en Mallorca por la práctica de los tribunales que el legitimante goce del derecho de alimentos interín se le entregue su legítima en debida forma liquidada; siendo imputables estos alimentos que recibe con carácter provisional, a cuenta de dicha legítima, la que sufrirá una disminución correspondiente a la desproporción entre sus frutos y los adelantos hechos con caracter de alimentos.

Tambiér es principio consuetudinario que el legitimante que vive juntamente con el heredero y es alimentado por éste no tiene derecho a pedir los frutos de su legítima pues son compensados por la asistencia que recibe.

La ley del disenso paterno de 1862, a la que siguió la del matrimonio civil de 1870, y la de Enjuiciamiento Civil, introdujeron radicales modificaciones en la legislación, aplicables a Mallorca por tratarse de leyes generales promulgadas para todo el reino; el Código civil, sustituto de las leyes generales anteriores y fuente supletoria en Mallorca, ha venido a constituir la única ley vigente para la regulación de todas las materias de que este capítulo hemos hablado, de modo que todo lo en el contenido no tiene ya interés alguno para el estudio del derecho vigente.

JAIME SALVÁ V RIERA. Alumno de Admon de la Armada

(Continuard.)

Inventari de la Parroquia de Santa Creu

(1529)

Inuentarium factum de bonis et rebus ecclesie parrochialis Sancte Crucis ciuitatis Majoricarum in electione facta in Vichario dicte ecclesie de Venerabile Domino Francisco Gacies presbitero per Mag.cos Operarios dicte Ecclesie.

Die XX mensis Februarij anno Domini MºDºXXVIIII

In dei nomine et ejus gratia amen. Nos Filipus de Pachs Fuster, domicellus, Jacobus Desmas, ciuis, Joanatus Filip, mercator, operarij anno currenti eclesie parrochialis Sancte Crucis ciuitatis Majoricarum, scientes et attendentes Reverendum Patrem Donnum Hieronymum Montesa, priorem monasterij nominis Jesu de Nazaret ordinis Cartusiensis Majoricensis Diocesis, et dicto nomine rectorem dicte eclesie elegisse et deputase cum licentia et decreto Reverendi Domini vices gerentis et officialis Reverendisimi Domini Episcopi Majoricarum in Vicarium dicte Ecclesie venerabilem Dominum Franciscum Gacies presbiterum; scientes in super diu temporis fuisse elapsum quod de bonis jocalibus et rebus [et] ornamentis dicte ecclesie nullum fuit confectum inventarium, ideo ne dicta bona jocalia res et ornamenta dicte ecclesie disperdant temporis tractu et lapsu, et cum officio nostro incumbat augere ac manutenere res et bona dicte ecclesie igitur de illis infrascriptum facimus inventarium sive repertorium mediante notario et testibus infrascriptis, in eunte in primis et ante omnia salutifere. Sancte x signo.

En la sacristia

- Primi vns vestiments de vellut carmasi, preuere, diacha y sots diaca, ab fresos dor ab sos collars y stolas y maniples.
- 2. Item dos tovellolas vellut carmasi.
- Item vns vestiments domas blau, preuere diacha, sots diacha, dos collars, dos stolas vell y collars ab fresos domas verd.
- Item vns vestiments vellut verd, preuere, diacha y sots diacha, stolas y maniples vells dos collars.
- 5. Item vns vestiments preuere, diacha, sots diacha, de tafeta verd vells.
- Item vns vestiments domas blanch, preuere, diacha y sots diacha, ab son forniment sens tovallola, son de nostra Dona, confraria dels preueres, ab sas camisas.
- 7. Item vne tovellola dels vestimens blaus.
- 8. Item vns vestiments barrats, preuere y diaca, barrats vne barra carmasina altre turquesca brodades sens forniment.
- Item vns vestiments de domas vert ab son forniment sens sots diacha.
- Item vns vestiments de porpra, diacha y preuere, ab son collar sens altre forniment.
- Item vestiments xemellot negre ab son forniment y capa sens collar, dixeren son dels parayres.
- Item vns vestiments fustani negre vells, preuere, diacha y sots diacha y capa y vne touallola.
- Item vne casulla seti carmasi ab vn maniple ab barra domas morat.
- 14. Item vne casulla blaua ab plapegays.
- Item vna casulla domas blau vella y squinsade.
- Item vne capa xemellot verd forrade de negre.
- 17. Item vne casulla de filadis genoues ab rosetas ab dos stolas y maniple.
- 18. Item vne casulla obratge morisch de fil.
- Item tres casullas blanchas de tela vellas ab dos maniples y stolas tres.

- Item v\u00e0e casulla fustani burell forrade de negre.
- 21. Item vne casulla de tela blancha forrade de blanch.
- 22. Item sis cortinas de deuant lo altar, yne brocat, carmesi a'tre vellutat carmesi, altre ab vn anyell forrat? tafeta verd y altre domas verd, altre domas blau, altre tafeta carmesi ab vne creu verda.
- Item dos touellolas de euangeli de vellut burell vellas.
- 24. Item dos mandils blanch lo vn ab pelletas dor y altre burell.
- Item vn mandil squinsat blanch y negre y altre tot negre y vn mandil d'almeysar vermell.
- 26. Item vne cuberta del corpus de seda y coto ab palletas y guarnimens dor.
- 27. Item XVI camis ab deu amits y vne touellola de fil en pua.
- Item vn mandil blanch de dir lo euangeli de coresma, vne touallola blancha ferial ab creuetas.
- 29. Item vne cortineta de domas negre ab una faxa (?) deurade es de nostra Dona.
- 30. Item vne capsa de Sanct Barthomeu ab vne corona de nostra Sra. guarnide de algunes pedras y vne corona del Jesus.
- Item vn vestiment de nostra Sra. ab lo del Jesus de vellut rosat.
- Item vne cortina vellut negre de's parayres ab lur senyal.
- 33. Item vn pali vellut verd crusifixi.
- 34. Item vn pali blau de parras (?) ab sos frontals.
- Item vn pali domas blanch ab son frontal de nostra Sra.
- 36. Item vn pali domas groch ab son frontal.
- Item vn pali xemellot groch ab tres figures ab son frontal.
- Item vn pali vell de vellut burell ab son frontal.
- 39. Item vn pali de Sanct Steua vellut morat vell y squinsat.
- Item vn pali dels pescadors domas carmesi ab lur senyal.
- Item vn pali vellut carmesi ab tres figures ab sa camisa tots ab lur frontal.
- Item vn pali de nostra Dona vellut leonad ab tres figures.
- 43. Item vn pali de Sanct Nicholau vellut burell.
- 44. Item vn altre vellut burell de tres senvals.

- Item vn altre vell de Sanct Pere vellut morat.
- 46. Item pali de Sanct Sebastia domas morat.
- Item vn de Sancta Cateryna, de carmesi ab tres senvals.
- 48. Item vn de vellut verd ab tres senyals.
- Item vn de vellut carmesi ab Sanct Barthomeu, dels parayres.

AGUSTÍ CANYELLES GAZÁ

(Continuarà.)

NOTICIES

EL MUSEU DE RAIXA

Els nostres amics, per les notes publicades en el Bolletti i per les informacións de la prempsa de ciutat que amb unanimitat lloable s'es posada al costat dels qui treballan perque el Museu quedi a Mallorca, coneixen, demunt, demunt, les gestións que s'están duguent a cap per a conseguir aquest propòsit. Recenment, amb motiu del prec que el diputat per Mallorca don Ferrán Weyler dirigí al Sr. Ministre d'Instrucció Pública s'ha tornat a parlar del Museu. Just es satisfer el natural desig dels nostres lectors tenguentlos al corrent de lo que passa amb aquesta questió.

A principis de Mars, quant va comensar la desmembració del mobiliari i objectes artístics de la casa de Raixa, la Junta de Govern de la nostra Societat va ocuparse del perill que corría el Museu d'esser venut a persones de fora Mallorca i se feren les gestions del cas per a deturar de moment la venda.

L'Academia Provincial de Belles Arts s'ocupà de la cosa el dia 13 i a fi de treballar de comú acòrt amb les altres entitats culturals mallorquines, prengué l'iniciativa de nomenar una Comisió Mixta de totes élles i es va dirigir a la Reial Societat Econômica d'Amics del Pais, a la Junta de Patronat del Museu Provincial, i a la nostra Societat Arqueològica. La referida comisió mixta composta dels presidents de totes aquestes Corporacións més dos acadêmics (també consocis nostres) que havian demostrat entusiasme per la conservació del Museu, se posá en comunicació amb el Sr. Propietari de Raixa i el va trobar molt ben dispost a favorir en lo possible els nostres propòsits. Resultat de tot aixó fou que per treballar demunt fonament segur el Museu fou adquirit interinament per varis amics nostres. D'aquesta manera s'assegurava a Mallorca el Museu mentres se fessen els treballs definitius per reunir el capital necessari per a rescatarlo. Se va elevar documentada instancia al Ministre d'Instrucció Pública demanant que designi persones competents que pugan jutjar l'importància de la colecció d'antigüetats gregues-romanes que encare constitueixen el tresor artistic recullit pe'l benemèrit Cardenal Despuig; s'escrigué als nostres representants a les Corts espanyoles, dels quals els més significats contestaren amb paraules encoratjadores i un délls, el Sr. Weyler s'interessà públicament devant el Ministre per la sort del Museu de Raixa. Amb motiu d'aquella pregunta a les Corts, el Director general de Belles Arts demanà noticies telegràfiques al Sr. Governador de Balears i la nostra primera autoritat civil cridà als actuals propietaris del Museu per sebre quins eran els seus propòsits i que ès lo que's poria dir a la Superioritat. La contestació fou categòrica i es de creure que així degué esser tramesa a Madrid: Els actuals posseidors del Museu l'han adquirit interinament per deturar la seva inminent emigració, desitjant de tot cor i esperant que l'acció del Estat o la mancomunada de l'Estat, de la provincia, municipis, i particulars lograrà la cantitat necessaria per adquirir el Museu definitivament per Mallorca; per tal motiu no han escoltades les ventatjoses proposicións que les han fetes desde fora Mallorca, ni n'escoltaràn cap abans del mes de juriol a fí de que's pugan fer tots els treballs necessaris.... pero el Museu no'l poren conservar indefinidament en son poder uns simples particulars que l'han adquirit de moment per facilitar el treball patriòtic collectiu. Això es lo actuat. Es, dons, ben hora que detxondescan els que vulgan contribuir a que tenga un bon final l'obra bellament comensada. Es ben hora!

EXCURSIÓNS DE L'ARQUEOLÓGICA

Visita al Museu de Raixa.—Fou un vertader èxit l'excursiò organitzada per la nostra Societat per visitar el Museu de Raixa. Mes de dues dotzenes d'amics desitjosos de contemplar el tresor artístic que encare resta de la col·lecció d'estatuaria grega-romana del Cardenal Despuig se reuniren a l'hora ficssada. Repassau els noms dels qui solen firmar el treballs del nostre Bolleti, els dels conferenciants del Museu Diocessà, els dels escriptors i pintors més mallorquins entre els mallorquins, els dels entusiastes de tota obra de cultura i, amb comptadíssimes ausencies (degudes a causes independents del seu desig) tendreu la llista dels que prengueren part en el festi espiritual del capvespra del dia 20 del prop passat mes de Maig. Després de visitar detengudament el Museu i admirar les nombroses obres mestres que'l componen, els excursionistes pogueren fruí una vegada més els jardins de la villa hermosa. La resenya que de l'excursió feren el dia següent els bons companys de «La Almudaina» i de «Correo de Mallorca» que 'ns honraren acompanyantnos perpetuarà el recort de l'agradable visita.

LA SOCIETAT D'AMICS DE L'ART DE MADRID

A les habitacións de la planta baixa del palau de Biblioteques i Museus de Madrid, la simpàtica associació d'«Amics de l'Art» hey ha insta'ada baix l'encertada direcció del notable crític senyor Beruete una interessantissima exposició de retrats femenins. Desde l'imatge de donya Catalina Suarez de Figueroa, esposa del marqués poeta autor de les «Serranillas y decires» retratada per Mestre Jordi Inglés en el celebre retaule gòtic de Buitrago fins a la de donya Leocadia Zamora i Quesada (la noble senyora qui després de brillar en la Cort d'Isabel II mori en el convent fundat per élla) pintat p'en Madrazo, quatre segles de vida espanyola apareixen en els exemplars presentats, curosament escullits pels iniciadors de l'exposició entre els millors que figuran en els palaus dels aristòcrates i en les sales dels convents. La dama mallorquina s'hi troba ben representada amb un hermós retrat de donya Dionisia de Salas i Boxadors, obra de Vicent Lopez, exposada per l'actual Marqués de la Romana. Sensa la plausible iniciativa de la Societat d'Amics de l'Art, molt parescuda a la de la nostra Societat quant va organitzar l'exposició retrospectiva a la Llonja, aquelles bellesas artístiques no serian conegudes del públic intel·ligent qui no té facil entrada als llocs aon d'ordinari se troban aquelles obres.

BIBLIOGRAFÍA

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas | Antonio Vives y Escudero | Estudio de Arqueología | Cartaginesa | La necrópolis de Ibiza | Madrid MCMXVII |

Hem rebut un exemplar de la notable obra publicada p'el nostre bon amic l'il lustrat acadèmic D. Antoni Vives amb el titol que serveix de capsalera a-n'aquestes retxes. El treball de referencia forma un volúm de 186 pàgines de text de 0,27×0,19 més 106 làmines del mateix tamany i se divideix en dues parts: Introducció i Descripció. En la primera part l'autor explica amb gran detall les característiques de l'art fenici i cartaginés fent especial esment de tot quant fa referencia a Ívissa i finalment s'ocupa de la prehistoria de l'illa germana examinant també certs objectes d'art romà i aràbic.

La part descriptiva es un treball pacientíssim d'una persona ben avesada a-n'aquestes coses: 1138 objectes se descriuen minuciosament.

Tots els qui d'are en devant vulgan fer estudis seris sobre l'art púnic a Ivissa no podrán passar per alt l'estudi del nostre compatrici qui ve a continuar l'obra patriòtica dels plorats Perez Cabrero i Román. El llibre del Sr. Vives i Escudero, per are, es el que mes s'acosta a un vertader treball cientific sobre una materia tan interessant com les troballes púniques ivissenques.

G. R.